



Asamblea General

Distr. general
22 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Octavo período de sesiones
Ginebra, 3 a 14 de mayo de 2010

Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*

Turquía

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Metodología y proceso de consultas

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha coordinado la preparación del presente informe sobre la base de las directrices emitidas por el Consejo de Derechos Humanos. En el proceso de preparación del informe se realizaron consultas con instituciones gubernamentales, representantes de la sociedad civil, universidades y consejos profesionales que enriquecieron considerablemente su contenido.
2. Las contribuciones de los distintos ministerios fueron coordinadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los ministerios y otras instituciones gubernamentales pertinentes participaron en el proceso por conducto de los funcionarios encargados concretamente de la preparación del examen periódico universal.
3. Las consultas con la sociedad civil se celebraron en dos etapas. El Ministerio de Relaciones Exteriores convocó una reunión de consulta a fines de diciembre de 2009 en la que participaron las partes interesadas de la sociedad civil. Paralelamente se invitó a todas las partes interesadas a que participaran en el proceso mediante la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores. La sociedad civil aportó informaciones decisivas para determinar las cuestiones que debían incluirse de manera prioritaria en el informe nacional. El proceso de consultas constituyó una gran ayuda para las autoridades turcas, que están decididas a continuar desarrollando esta colaboración con la sociedad civil.

II. Contexto

4. Desde 2001 Turquía desarrolla un proceso de reformas amplio y activo para mejorar la protección y promoción de los derechos humanos. La primera fase de este proceso tiene por objeto armonizar el marco jurídico interno con los principios y normas internacionales en el ámbito de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, mientras que la segunda consiste en poner en práctica este nuevo marco jurídico.
5. Como parte de la primera fase, en un breve plazo se han realizado varias reformas legales importantes. De 2001 a la fecha la Constitución se ha enmendado en tres ocasiones, y en menos de tres años se han adoptado ocho paquetes de reformas. De conformidad con la enmienda introducida en 2004 en el artículo 90 de la Constitución, los tratados internacionales relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales prevalecerán en caso de divergencias entre sus disposiciones y las leyes nacionales sobre la misma cuestión.
6. Las enmiendas constitucionales mencionadas se consolidaron mediante la adopción de instrumentos legislativos de importancia fundamental para la protección y promoción de los derechos humanos. Entre ellos pueden mencionarse el Código Civil, el Código Penal, la Ley de asociaciones y el Código de Procedimiento Penal.
7. En el ambicioso proceso de reformas se han logrado progresos sustanciales en aspectos como la abolición de la pena de muerte, la lucha contra la tortura, la reforma del sistema penitenciario, la libertad de expresión, la libertad de asociación y reunión, la libertad de religión, el funcionamiento del poder judicial, las relaciones entre las instituciones civiles y militares, los derechos sociales y culturales y las medidas de lucha contra la corrupción.
8. El noveno paquete de reformas, anunciado en abril de 2006, incluye entre otras cosas, la rápida adopción de los proyectos de ley presentados al Parlamento, la presentación de nuevos proyectos de ley, la aceleración de los procesos de ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos firmados por Turquía y el establecimiento del puesto de *Ombudsman* y de una institución nacional de derechos humanos independiente.

9. Por último, en 2009 se adoptó una amplia Estrategia de Reforma del Sistema Judicial. Dicha Estrategia se elaboró con el fin de aumentar la eficacia y la eficiencia de la judicatura, y a la vez, de fortalecer su independencia e imparcialidad. Contiene medidas destinadas a mejorar la gestión del sistema judicial y facilitar el acceso a la justicia. Asimismo prevé, entre otras cosas, la creación de un sistema de tribunales de apelación en el apartado judicial administrativo. De acuerdo con la Estrategia se modificarán algunas leyes fundamentales y se promulgarán otras, como la Ley de mediación.

10. En cuanto a la segunda fase, se han comenzado a ejecutar numerosos programas de capacitación dirigidos principalmente a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir esas leyes. Las fuerzas del orden, integradas por la policía y la gendarmería, y los miembros de la rama judicial, en particular los jueces, fiscales y abogados de todas las instancias, han recibido capacitación sobre los derechos humanos. Los programas de capacitación han redundado en un cambio de mentalidad y ya se imparten a los estudiantes de todos los niveles, la sociedad civil y el público en general.

11. Además de los mecanismos internacionales con los que Turquía mantiene una cooperación plena, a fin de asegurar la total aplicación de los tratados en el país se han establecido mecanismos de vigilancia eficaces. Los representantes de la sociedad civil están incorporados en el proceso de reformas mediante su participación en estos mecanismos. Se ha promovido intensamente la educación sobre los derechos humanos a todos los niveles. Con vistas a minimizar los problemas relacionados con la aplicación de los tratados y de crear una cultura institucional basada en el respeto de los derechos humanos, se desarrollan programas bilaterales con algunos países y proyectos conjuntos con el Consejo de Europa y la Unión Europea.

A. Marco jurídico

12. La República de Turquía se estableció en 1923. La Constitución actual está en vigor desde 1982. De conformidad con su artículo 2, Turquía es un Estado democrático, laico y social en el que rige el estado de derecho. El respeto a los derechos humanos, al que se hace referencia en este artículo, constituye uno de los principios fundamentales e irreversibles de la República.

13. La vida política de Turquía está dirigida por un sistema de democracia parlamentaria pluralista cimentada en el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos. El sistema electoral turco, basado en el sufragio universal, está abierto a la participación de todos los ciudadanos adultos. El principio de la separación de poderes se cumple plenamente desde la adopción de la segunda Constitución (1961). Todos los procedimientos y actividades legislativos, ejecutivos y administrativos se someten a control judicial. Ejercen el poder judicial los tribunales independientes y los órganos judiciales supremos. En la Constitución ya están garantizados casi todos los derechos a que se hace referencia en los instrumentos internacionales de derechos humanos en que Turquía es parte¹.

14. La nación turca está integrada por ciudadanos iguales ante la ley, independientemente de sus orígenes respectivos. En el contexto de la nación turca, la ciudadanía constituye el denominador común. Todo ciudadano tiene el derecho y la posibilidad de llevar una vida honorable y aumentar su bienestar material y espiritual al beneficiarse de los derechos y las libertades fundamentales establecidos en la Constitución de conformidad con el principio de igualdad y justicia social.

15. Desde 2001 la Constitución se ha enmendado en tres ocasiones (2001, 2002 y 2004) a fin de armonizar el marco de derechos humanos con las normas internacionales, en particular con el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Las

enmiendas tuvieron por objeto ampliar el alcance de los derechos a la seguridad de la persona, la libertad de opinión y expresión, la protección de la vida privada, la libertad de asociación, la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y el derecho a participar en la vida cultural y política.

16. En virtud de la enmienda constitucional de 2004, la pena de muerte quedó abolida en cualquier circunstancia. Además, el 30 de junio de 2004 cesó el funcionamiento de los tribunales de seguridad del Estado. Los tribunales competentes para el enjuiciamiento de delitos graves (*Assize courts*) conocen ahora de los delitos que correspondían a la jurisdicción de los tribunales de seguridad del Estado.

17. En el artículo 90 de la Constitución (enmendada) se estipula que en caso de que entre los tratados internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales vigentes en el Estado y las leyes internas surjan divergencias sobre un mismo asunto, prevalecerá lo dispuesto en los tratados internacionales. Las disposiciones de los tratados de derechos humanos ratificados por Turquía podrán invocarse como tales ante los tribunales turcos.

18. Todo ciudadano turco tiene derecho a presentar denuncias contra el Gobierno ante los tribunales pertinentes si considera que han sido violados sus derechos o libertades. Además, podrá recurrir directamente a la Comisión de Investigación en materia de Derechos Humanos de la Gran Asamblea Nacional de Turquía, la Presidencia de Derechos Humanos o las Juntas de Derechos Humanos establecidas a nivel local. En 1987 Turquía reconoció la competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos para recibir denuncias de cualquier persona, organización no gubernamental (ONG) o grupo de personas y desde 1990, la jurisdicción obligatoria del Tribunal.

19. Un principio básico del ordenamiento jurídico de Turquía es que el Estado es directamente responsable de los excesos o delitos cometidos por los funcionarios públicos. Por consiguiente, las solicitudes de indemnización por los daños ocasionados por sus actos se dirigen al Estado². El Estado se reserva el derecho de entablar recurso contra el funcionario responsable.

B. Marco institucional

20. Turquía está decidida a establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París de las Naciones Unidas. Se espera que concluya en un breve plazo la preparación del marco jurídico de dicha institución.

21. El 28 de septiembre de 2006 el Parlamento de Turquía aprobó la Ley del *Ombudsman*. El ex Presidente de Turquía y varios parlamentarios habían presentado ante el Tribunal Constitucional una petición de anulación de algunos artículos de la ley. El 25 de diciembre de 2008 el Tribunal decidió unánimemente derogar la ley, que no se ajustaba a lo establecido en la Constitución. Se están realizando los arreglos generales necesarios para lograr la institucionalización en materia de derechos humanos en Turquía.

22. Desde 1990 la Comisión de Investigación en materia de Derechos Humanos funciona básicamente como mecanismo parlamentario de vigilancia. Se encarga de examinar en qué grado las prácticas aplicadas en el Estado en relación con los derechos humanos se ajustan a lo establecido en la Constitución, la legislación nacional y los tratados internacionales en que es parte Turquía. La Comisión posee facultades para realizar investigaciones y, en el cumplimiento de sus obligaciones, puede solicitar información a los ministerios y demás departamentos del Estado, autoridades locales, universidades y otras instituciones públicas, así como a entidades privadas, realizar indagaciones en sus instalaciones y citar a sus representantes para que comparezcan ante ella y le proporcionen

información. Asimismo la Comisión inspecciona directamente los centros de detención y las prisiones.

23. La Comisión presenta a la Presidencia de la Gran Asamblea Nacional de Turquía informes anuales y especiales relacionados con las cuestiones que forman parte de su mandato y con el cumplimiento de sus obligaciones. Además, las conclusiones de estos informes se transmiten a los organismos competentes del Gobierno para que adopten las medidas correspondientes. La Comisión se ha granjeado la confianza del público al hacer efectivas sus competencias e investigar las presuntas violaciones.

24. Según lo planificado, encabezan la labor gubernamental en materia de derechos humanos el Consejo Superior de Derechos Humanos, organismo integrado por el ministro que tiene a su cargo las cuestiones de derechos humanos, los Subsecretarios del Primer Ministro y representantes de otros ministerios competentes, y el Consejo Asesor de Derechos Humanos, órgano consultivo del que forman parte funcionarios gubernamentales de alto nivel, representantes de ONG y de asociaciones profesionales y expertos en derechos humanos. Sin embargo, estos órganos no han funcionado con la eficacia que se esperaba en un inicio.

25. En el nivel de la política, el Grupo de Supervisión de la Reforma ha asumido el papel rector en las reformas relacionadas con los derechos humanos y en su aplicación. El Grupo se creó en 2003 con la función de supervisar la marcha de la aplicación práctica de las recientes reformas, en particular de las encaminadas a mejorar la situación de los derechos humanos en Turquía. Se trata de un grupo de trabajo ad hoc integrado por el Ministro para los Asuntos de la Unión Europea y Negociador Jefe, el Ministro de Justicia, el Ministro del Interior y el Ministro de Relaciones Exteriores. El Grupo de Supervisión de la Reforma vela estrechamente por las reformas jurídicas y por su aplicación, examina las necesidades y formula medidas para el cumplimiento de los criterios políticos en el marco de las negociaciones para el ingreso de Turquía en la Unión Europea. Asimismo, el Grupo de Supervisión de la Reforma mantiene contactos con los líderes de las minorías y funcionarios de alto nivel.

26. Otro órgano es la Presidencia de Derechos Humanos, establecida en abril de 2001 como entidad subordinada al Primer Ministro y encargada principalmente de coordinar la labor de los diversos organismos gubernamentales en el ámbito de los derechos humanos. Vela por la aplicación de las disposiciones legislativas para la protección de los derechos humanos. Recibe y examina denuncias individuales sobre presuntas violaciones de los derechos humanos. Si bien este órgano hace un aporte real a la protección y promoción de los derechos humanos en el país, debido a su dependencia del Gobierno no es posible acreditarlo a nivel internacional.

27. Asimismo, en las 81 provincias y los 850 distritos del país funcionan las Juntas de Derechos Humanos, que están subordinadas a la Presidencia de Derechos Humanos. Las Juntas están encargadas de recibir e investigar denuncias y quejas relativas a violaciones de los derechos humanos y de transmitir posteriormente sus conclusiones a las autoridades competentes para que adopten medidas administrativas y/o judiciales. Su eficacia debe mejorar.

28. En marzo de 2004, en la Junta de Inspección del Ministerio del Interior se estableció la Oficina de investigación de denuncias sobre violaciones de los derechos humanos. La Oficina examina las peticiones y denuncias relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos por funcionarios de las fuerzas del orden.

29. El Centro de Investigación y Evaluación de las Violaciones de los Derechos Humanos por la Gendarmería investiga las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos que tienen lugar en la esfera de competencia de la gendarmería; si las denuncias son fundamentadas, procura que se realice una investigación judicial y administrativa de

acuerdo con la ley e informa a los denunciantes y al público sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento.

C. Obligaciones internacionales y nivel de cooperación

30. Turquía fue uno de los Estados fundadores de las Naciones Unidas en 1945. En 1949 se adhirió a la Declaración Universal de Derechos Humanos y fue uno de los miembros fundadores del Consejo de Europa. Su candidatura a ser miembro de pleno derecho de la Unión Europea fue reconocida en 1999. Las negociaciones para la adhesión de Turquía a la Unión Europea comenzaron oficialmente el 3 de octubre de 2005.

31. Turquía es parte en todos los instrumentos internacionales básicos relacionados con los derechos humanos y las libertades fundamentales que se encuentran en vigor, así como en muchos de sus protocolos facultativos respectivos. Recientemente ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y firmó su Protocolo facultativo en septiembre de 2009.

32. En su calidad de parte en el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Turquía ha reconocido la competencia de los Comités correspondientes para recibir y examinar las denuncias sobre presuntas violaciones de los derechos establecidos en esos tratados presentadas por personas que se encuentran bajo jurisdicción turca. Asimismo, formuló la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en virtud de la cual el Comité contra la Tortura puede recibir y examinar las denuncias presentadas contra Turquía.

33. Desde 1954 Turquía es parte en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que estableció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, mecanismo avanzado para la protección de los derechos humanos en la región. En 1987 Turquía reconoció la competencia del Tribunal para recibir denuncias individuales. Cualquier persona física, ONG o grupo de personas que afirme haber sufrido una violación de los derechos garantizados en el Convenio puede presentar una denuncia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Turquía es parte en 98 de los 207 convenios del Consejo de Europa.

34. Como Estado miembro de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Turquía ha contraído las obligaciones políticas derivadas de los compromisos relativos a la dimensión humana contenidos en los documentos de dicha organización.

35. En marzo de 2001 Turquía extendió una invitación permanente a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas. Los relatores especiales y los representantes especiales de los mecanismos extraconvencionales de las Naciones Unidas realizan visitas frecuentes al país. El Estado responde sistemáticamente todas las comunicaciones de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas.

36. Turquía mantiene una cooperación eficaz con los mecanismos de derechos humanos del Consejo de Europa, en particular con el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia. Los informes elaborados por el CPT sobre sus visitas a Turquía, así como las respuestas del Gobierno a esos informes, se publican previa autorización del Gobierno. Las condiciones de detención y encarcelamiento han mejorado de conformidad con las recomendaciones del CPT.

III. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

37. El sistema constitucional de Turquía se basa en la igualdad de todas las personas ante la ley, independientemente de su "idioma, raza, color, sexo, opinión política, convicción filosófica, religión, secta o de cualquier otra consideración" (art. 10).

38. En Turquía todas las personas, incluidos los extranjeros, son iguales ante la ley, gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones, sin discriminación. Los actos de discriminación están prohibidos y constituyen delito. Mediante la expresión "o cualquier otra consideración", la Constitución otorga al poder judicial amplias facultades discrecionales para juzgar los casos en que se ha violado el principio de igualdad ante la ley.

39. En consonancia con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación, todo ciudadano turco es parte integrante de la identidad y la cultura nacionales. El concepto de ciudadanía se define en el artículo 66 de la Constitución como un vínculo jurídico, sin referencia alguna al origen étnico, lingüístico o religioso.

40. En la Constitución también están garantizados los derechos sociales básicos, sin hacerse referencia alguna a la ciudadanía. El principio de igualdad está consagrado en diversas leyes que regulan esferas concretas de la vida política, social y económica. Los actos de discriminación están prohibidos y penados por la ley. La Ley del trabajo (art. 5) prohíbe la discriminación en las relaciones laborales, en particular en la contratación.

41. Turquía es uno de los tres países que han recibido más sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; sin embargo, en las denuncias presentadas contra Turquía por discriminación racial el Tribunal no ha encontrado ninguna violación del artículo 14 del Convenio, relativo a la no discriminación.

42. En el nuevo Código Penal figuran disposiciones que penalizan los actos de discriminación. Se tipifica la discriminación como delito y se establecen penas por su comisión. En los artículos 76 y 77 del Código se tipifican como delitos el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales conexos.

43. En el primer párrafo del artículo 216 del Código Penal de Turquía se regulan los límites de la libertad de expresión, a fin de prevenir la incitación a la enemistad o el odio por motivos sociales, raciales, religiosos o regionales. El objetivo de este artículo consiste en lograr un equilibrio entre un alto grado de libertad de expresión y una lucha eficaz contra el problema de la incitación al odio por los motivos antes mencionados.

44. A fin de asegurar la aplicación uniforme del nuevo Código Penal, en los últimos años se han realizado varios seminarios en los que se ha capacitado a unos 8.500 jueces y fiscales. En los seminarios se dedicó un curso independiente a los delitos contra el orden público previstos en el Código Penal, y en particular al delito de "incitación a la enemistad, el odio o el menosprecio".

45. En la nueva Ley de asociaciones de 2004 se prohíbe la creación de asociaciones que propugnen la supremacía de una raza determinada. En caso de que sobre la base de ideas o doctrinas que propugnan la superioridad de una raza o grupo étnico se establezcan o funcionen partidos políticos, asociaciones u organizaciones, o de que éstos intenten justificar o promover el odio o la discriminación racial, las autoridades emprenderán acciones judiciales en consonancia con lo establecido en la legislación pertinente.

46. En la actualidad el Gobierno elabora un proyecto de legislación exhaustiva contra la discriminación en el marco de las reformas legislativas en curso.

B. Libertad de expresión

47. La Constitución y otras leyes pertinentes protegen la libertad de expresión y de prensa. En el artículo 25 de la Constitución se establece el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y opinión.

48. Todos tienen derecho a expresar y difundir sus pensamientos y opiniones de palabra, por escrito o mediante imágenes u otros medios, de forma individual o colectiva. Ese derecho incluye la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin injerencia de las autoridades públicas. Esta disposición no impide que los materiales de radio, televisión, cine y similares se sometan a un sistema de licencias.

49. En el artículo 28 de la Constitución se establece que la prensa es libre y no será objeto de censura. No será necesario obtener un permiso previo ni depositar una garantía financiera para establecer una imprenta ni para editar publicaciones periódicas o de otro tipo. La Constitución garantiza también la protección de las imprentas.

50. En la nueva Ley de prensa (2004) se establecen penas sustancialmente menores para los delitos cometidos por medio de la prensa. En el nuevo sistema se han abolido por completo, entre otras, las penas de privación de libertad, los cierres temporales y la confiscación de equipos. Se impondrán a los transgresores solamente penas de multa de sumas limitadas.

51. En 2006 el Ministerio de Justicia distribuyó una circular sobre "la aplicación de medidas relacionadas con los medios de comunicación de masas", en la que se pidió a los fiscales que "... prestaran la debida atención cuando valoraran si la expresión de una idea se ajustaba a los límites de la crítica establecidos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos".

52. El nuevo Código Penal, más liberal en cuanto al enfoque de la libertad de expresión, se promulgó en 2005. Sin embargo, surgieron algunas dificultades en la aplicación de su artículo 301. Para superarlas, en mayo de 2008 se enmendó este artículo, que regula las cuestiones relativas a los mensajes degradantes contra la nación, el Estado, el Gobierno, el poder judicial, el Parlamento, el ejército o las organizaciones de seguridad de Turquía.

53. En virtud de la reciente enmienda del artículo 301 del Código Penal se ha introducido una garantía doble para su aplicación. De este modo, sólo podrá iniciarse una investigación penal con la autorización del Ministro de Justicia. No obstante, incluso después de otorgada dicha autorización, el fiscal posee facultades discrecionales para no incoar acción penal³.

54. Respecto de la libertad de expresión, a partir de 2004 se han realizado diversos seminarios para jueces y fiscales, y en cooperación con la Unión Europea y el Consejo de Europa se organizan cursos de capacitación a fondo sobre la aplicación del Código Penal en el contexto del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

55. Desde 2002 la Ley enmendada de enseñanza en idiomas extranjeros y de aprendizaje de diferentes lenguas y dialectos por ciudadanos turcos permite el establecimiento de cursos privados para la enseñanza de diferentes idiomas y dialectos utilizados tradicionalmente por los ciudadanos turcos. Dichos cursos se abrieron en siete provincias⁴. Sin embargo, sus fundadores y propietarios los clausuraron posteriormente debido a la falta de interés del público.

56. En virtud de la Ley enmendada de empresas y transmisiones de radio y televisión pueden realizarse transmisiones en los diferentes idiomas y dialectos que utilizan tradicionalmente los ciudadanos turcos. La Radio y la Televisión Turcas (TRT) y los canales privados de radio y televisión realizan transmisiones en los idiomas y dialectos que utilizan tradicionalmente los ciudadanos turcos en su vida cotidiana.

57. En 2006, el Consejo Supremo de la Radio y la Televisión (RTÜK) autorizó a algunas emisoras privadas de radio y televisión que lo habían solicitado a transmitir en kirmanchjki y zazaki. Las estaciones de radio y televisión comenzaron a transmitir con algunas limitaciones de tiempo. En virtud de un nuevo reglamento (2009) se eliminaron las limitaciones de tiempo aplicadas a los canales privados para las transmisiones en los diversos idiomas y dialectos tradicionales. A principios de enero de 2010 más de diez empresas privadas ya habían solicitado licencias regionales y locales para transmitir en kirmanchjki, zazaki y árabe. En enero de 2009 comenzó a transmitir en curdo el nuevo canal estatal políglota de televisión TRT-6.

58. En 2007 se aprobó la Ley de difusión de información por Internet y prevención del delito en ese ámbito. Para velar por su aplicación se ha creado un Departamento de Internet en la Institución de Informática y Comunicación de Turquía. La ley contempla ocho categorías de delitos⁵, siete de las cuales corresponden a delitos ya catalogados.

59. El principal propósito de la ley es "luchar contra categorías delictivas determinadas y limitadas". En el procedimiento de eliminación de los contenidos nocivos de Internet se aplica el principio de "notificación y retirada". De conformidad con el artículo 9 de la ley, las personas cuyos derechos individuales hayan sido transgredidos en Internet pueden solicitar que se elimine el contenido no deseable y pedir que se publique una respuesta.

60. La ley que regula el disfrute del derecho a la información entró en vigor en abril de 2004. En su artículo 5 se establece la obligación de las instituciones públicas de proporcionar información a quienes la soliciten en un plazo de 15 días hábiles.

61. Turquía está decidida a ampliar el alcance de la libertad de expresión y tiene la firme convicción de que para profundizar la democracia es imprescindible garantizar las libertades fundamentales.

C. Derecho a la vida

62. Uno de los logros más importantes del proceso de reformas de Turquía ha sido la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia en mayo de 2004. Anteriormente, desde 1984, se había aplicado una moratoria sobre la pena de muerte. En 2003 y 2006, respectivamente, Turquía pasó a ser parte en los Protocolos Nos. 6 y 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, relativos a la abolición de la pena de muerte. En marzo de 2006 Turquía ratificó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

63. La Constitución protege el derecho a la libertad y la seguridad de la persona. En 2007 se enmendó la Ley de facultades y deberes de la policía, a fin de fortalecer los servicios de seguridad preventiva. En la ley se reglamentan nuevamente las facultades de la policía en cuanto a la utilización de la fuerza y las armas de fuego. En la formulación de las enmiendas se utilizaron los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y las buenas prácticas de algunos otros países (por ejemplo, de Estados miembros de la Unión Europea).

D. Derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

64. Turquía está comprometida a prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes, actos que en su opinión no pueden justificarse bajo ninguna

circunstancia. El Gobierno ha adoptado una política de tolerancia cero, a tenor de la cual ha adoptado diversas enmiendas legislativas.

65. Con arreglo al nuevo Código Penal (2004) quien cometa actos de tortura será condenado a una pena de privación de libertad. En el Código se establecen castigos más severos para las formas agravadas de tortura, y se prohíbe de manera explícita la reducción de la pena si el delito se cometió por negligencia⁶.

66. El nuevo Código de Procedimiento Penal (Nº 5271) se ha fortalecido con disposiciones que regulan el derecho de los detenidos a protección contra la tortura y los malos tratos. En el Código se establece el derecho de todos los presuntos delincuentes a recibir, desde el momento de su detención, los servicios de un abogado, también gratuitamente, a realizar con él consultas en privado, y la posibilidad de que el abogado esté presente cuando se tome declaración al detenido⁷. Será examinada por un médico para determinar su estado de salud toda persona que se encuentre bajo custodia, que haya sido detenida mediante el uso de la fuerza, que sea trasladada por cualquier motivo a otro lugar de detención o cuyo período de detención se prorrogue⁸. Siempre que se detiene a un sospechoso o acusado, o se prorroga el período de detención de una persona, se notifica al respecto a un familiar o a la persona que indique el detenido⁹.

67. De conformidad con la nueva legislación, no podrán ser amnistiados los autores del delito de tortura. Las indemnizaciones que correspondan a las víctimas de actos de tortura cometidos por funcionarios públicos serán pagadas por dichos funcionarios. En el nuevo Código de Procedimiento Penal se establece que ninguna sentencia podrá basarse en declaraciones obtenidas mediante la utilización de métodos prohibidos, como la tortura o los malos tratos.

68. Los establecimientos penitenciarios son inspeccionados de manera regular, o de ser necesario, extraordinaria, por mecanismos de vigilancia administrativos, judiciales, de las ONG, parlamentarios e internacionales.

69. Las inspecciones administrativas y judiciales de las prisiones están a cargo de inspectores, de otros funcionarios competentes del Ministerio de Justicia y de los fiscales. Las inspecciones sistemáticas o sorpresivas que efectúan los fiscales son un factor de disuasión de conductas impropias del personal penitenciario, y por lo tanto constituyen una salvaguardia adicional para todos los reclusos. El Gobierno se propone establecer en Turquía una institución nacional para los derechos humanos que funcione como el mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

70. Se ha avanzado sustancialmente en la aplicación de las medidas adoptadas en este sentido. Los Ministerios de Justicia y del Interior han emitido circulares destinadas a prevenir la tortura y los malos tratos durante las investigaciones y el procesamiento. En cuanto a las medidas encaminadas a impedir que la policía turca haga un uso desproporcionado de la fuerza, a partir de 2001 las autoridades competentes han distribuido circulares y órdenes a todos los departamentos de policía de las provincias.

71. En el bienio 2005-2006 recibieron capacitación 56.000 funcionarios de las fuerzas del orden, tanto en los órganos centrales como a nivel regional, sobre las disposiciones de los nuevos Códigos Penal y de Procedimiento Penal relativas a las investigaciones, con especial hincapié en los derechos de los presuntos delincuentes.

72. Turquía desarrolla una cooperación transparente y estrecha con los principales mecanismos internacionales de prevención de la tortura. El país se ha beneficiado en gran medida de la cooperación con el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (CPT)¹⁰. En septiembre de 2005 Turquía firmó el Protocolo Facultativo de la

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se encuentra en proceso de ratificación. Una vez ratificado este Protocolo, su aplicación también contribuirá a la política turca de tolerancia cero frente a la tortura.

73. El éxito de la política de tolerancia cero en particular y de las reformas realizadas en la legislación pertinente fueron reconocidos ya en 2004 por el propio CPT¹¹. Este Comité subrayó también que se había creado el marco legislativo y normativo necesario para luchar con eficacia contra los actos de tortura y malos tratos de otra índole cometidos por funcionarios de las fuerzas del orden¹².

74. No sólo en el marco jurídico, sino también sobre el terreno, la política turca de tolerancia cero frente a la tortura está dando los frutos deseados. El CPT muestra a terceros países como ejemplo los progresos logrados en Turquía en materia de prevención de la tortura y los malos tratos¹³. Las ONG también reconocen los logros pertinentes de Turquía¹⁴.

75. El Gobierno de Turquía reafirma su compromiso de investigar todas las denuncias de tortura y malos tratos que han recibido los organismos del Estado. Las investigaciones correspondientes se realizan sin demora, a fin de prevenir la impunidad.

E. Libertad de conciencia y religión

76. Turquía es profundamente fiel a su legado de tolerancia multiconfesional y pluralismo cultural. Sobre la base de esta herencia y del sistema laico de la República, la Constitución y las leyes pertinentes salvaguardan con firmeza la libertad de religión, conciencia y convicciones en Turquía.

77. Además de las regulaciones del Tratado de Paz de Lausana (1923) relacionadas con los ciudadanos turcos pertenecientes a minorías no musulmanas, se ha realizado una revisión de los aspectos legislativo y administrativo de la libertad de religión de todos los ciudadanos turcos y de los extranjeros que residen en Turquía.

78. Los lugares de culto no musulmanes son administrados por sus asociaciones o fundaciones. Los derechos de propiedad sobre estos lugares corresponden a las personas físicas o jurídicas que los han fundado. Existen más de 300 lugares de culto pertenecientes a comunidades no musulmanas, incluidas 53 iglesias dirigidas por extranjeros residentes en Turquía.

79. Las cuestiones relacionadas con la formación eclesiástica en Turquía se abordan de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes pertinentes. En el artículo 24 de la Constitución, relativo a la libertad de religión y de conciencia, se establece, entre otras cosas, que la educación y la instrucción en materia de religión y ética se impartirán bajo la supervisión y el control del Estado.

80. Los clérigos extranjeros pueden prestar servicios en lugares de culto en Turquía. Más de cien clérigos extranjeros se han inscrito en Turquía para prestar servicios en lugares de culto, con el correspondiente permiso de trabajo.

81. En lo que respecta al marco de derecho penal, obstruir el ejercicio de la libertad de religión, creencias y convicciones constituye un delito tipificado en el artículo 115 del Código Penal.

82. Asimismo, la incitación al odio religioso, la denigración pública de un grupo sobre la base de su religión o secta, y la difamación de los valores religiosos están tipificados como delito en el artículo 216 del Código Penal.

83. El derecho turco no prohíbe la difusión de creencias o convicciones religiosas.

84. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos no encontró violación alguna del artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el que se regula la no discriminación, al examinar las denuncias presentadas contra Turquía por motivos de discriminación racial.

85. Turquía denuncia enérgicamente todos los delitos motivados por el odio, independientemente de sus móviles. A pesar de su marco jurídico y de su tradición de tolerancia, Turquía, como muchas otras sociedades multiconfesionales, no es totalmente inmune a la aparición de incidentes aislados contra algunos miembros de la sociedad turca.

86. Aunque los motivos racistas no se consideran una agravante, el homicidio por motivos racistas se considera un homicidio intencional con premeditación que, en virtud del artículo 82 del Código Penal, se castiga con la pena de prisión perpetua sin posibilidad de reducción de la condena. Las autoridades pertinentes responden de manera pronta y diligente a estos incidentes, adoptando todas las medidas posibles para llevar a los responsables ante la justicia. A este respecto, el Ministerio del Interior, en una circular emitida en junio de 2007, ordenó a todas las autoridades pertinentes que prestaran suma atención para que no se repitieran incidentes similares.

F. Derecho a la educación

87. El sistema educativo de Turquía se basa en el artículo 42 de la Constitución, según el cual "nadie será privado del derecho al aprendizaje y la educación" y "la enseñanza primaria es obligatoria para todos los ciudadanos de ambos sexos y se imparte gratuitamente en las escuelas del Estado".

88. La base de las políticas educativas de Turquía es velar por que todos los ciudadanos, independientemente de su idioma, raza, color, género, pensamiento político, convicciones filosóficas, religión o secta, disfruten de su derecho a la educación de conformidad con la ciencia y la educación modernas, con los mismos derechos y oportunidades.

89. Desde 1998, la educación primaria obligatoria se amplió a ocho años. Tras esta medida, la tasa de escolarización aumentó al 90%. Hay más de 14 millones de escolares en Turquía.

90. La ley obliga a todos los padres a enviar regularmente sus hijos a instituciones de enseñanza primaria. Se están aplicando programas focalizados en los estudiantes a nivel local, regional y nacional, para lograr el acceso igual e ininterrumpido a la educación.

91. Se hace un seguimiento de las estadísticas de matriculación y asistencia por medio de una base de datos electrónica, para detectar fácilmente los casos de falta de escolarización o abandono. Los niños que abandonan la escuela son objeto de seguimiento y apoyo por medio de proyectos complementarios como "Chicas, ¡vamos a la escuela!" y "Recuperación de la educación". La tasa de abandono escolar se ha reducido a una cifra inferior al 1% en la enseñanza primaria.

92. Existen subsidios sociales destinados a aumentar la tasa de escolarización. En el marco del sistema de transferencias condicionales de dinero, se vierten pagos mensuales a las familias necesitadas, con la condición de que los niños asistan regularmente a la escuela. La Dirección General de Asistencia y Solidaridad tiene a su cargo las ayudas escolares adicionales, como la distribución de materiales educativos y asistencia alimentaria.

93. La estrategia del Noveno plan de desarrollo (2007-2013) asigna la prioridad a la escolarización de las niñas, en particular en las zonas rurales. Los ocho años de enseñanza obligatoria y la introducción más sistemática de la educación preescolar han hecho una contribución positiva a la escolarización de las niñas. La tasa de escolarización de las niñas en la enseñanza primaria pasó del 86,9% en 2003-2004 al 96% en 2008-2009.

94. Varios proyectos, como las campañas "Mi familia" y "A las siete es muy tarde", el "Proyecto educativo madre, padre e hijo", el "Programa de educación complementaria a los padres" y el "Jardín de infantes móvil", se ejecutan con la cooperación de organismos públicos y ONG, con el fin de incrementar las tasas de asistencia, en particular con respecto a la educación preescolar. En 2008 se lanzó otro proyecto ("Madres e hijas, ¡juntas en la escuela!") con el objetivo de reducir el analfabetismo femenino al mínimo en un plazo de cuatro años.

G. Infancia

95. Turquía es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1995, el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 2002 y el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados de 2004.

96. El Organismo de Servicios Sociales y Protección de la Infancia es responsable de la puesta en práctica de la Convención. En noviembre de 2009 se creó el Comité de Vigilancia de los Derechos del Niño de la Gran Asamblea Nacional de Turquía, encargado de supervisar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas.

97. La Ley de protección de la infancia entró en vigor en 2005. En el artículo 3 se define a los niños como los menores de 18 años, aunque ya hayan cumplido la mayoría de edad. Por lo tanto, el concepto de niño es más amplio que la definición de la Convención.

98. El principio del interés superior del niño (art. 4) está incorporado en la ley. Tras la aprobación del Convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos del niño, el Tribunal de Casación anula las decisiones de los tribunales que no tengan en cuenta el interés superior del niño.

99. Las partes pertinentes del Código Civil, el Código del Trabajo, el Código Penal, el Código de Protección Penal y la Ley sobre personas con discapacidad se modificaron de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

100. El Código Civil de 2001 estipula que, en materia de tutela y adopción, se respetará la opinión de niño. La edad mínima para contraer matrimonio se aumentó a los 17 años para ambos sexos. El nuevo Código del Trabajo de 2003 fija la edad mínima para trabajar en 15 años. La Ley sobre personas con discapacidad de 2005 contiene disposiciones adicionales sobre la educación, rehabilitación, atención y seguridad social de los niños con discapacidad, y sobre la coordinación de los servicios para su reintegración en la sociedad.

101. El nuevo Código Penal de 2004 aumentó la edad mínima de responsabilidad penal de 11 a 12 años. Las medidas de protección de los delincuentes juveniles se han visto complementadas por la Ley de protección de la infancia y el nuevo Código de Procedimiento Penal. En los casos de niños sospechosos o acusados, es obligatorio el nombramiento de un abogado. La decisión de detener a un niño es un recurso de última instancia.

102. En todas las ciudades, las unidades especiales de menores de las fuerzas del orden se han transformado en "Secciones para niños". Los niños detenidos permanecen en la unidad para niños de las comisarías de policía. En las comisarías que carecen de un lugar especial, los niños permanecen separados de los adultos detenidos.

103. Los niños reclusos se internan en cárceles para niños. En los lugares en los que no hay estas cárceles, los niños permanecen en "Sectores para niños" de los presidios para adultos. Los niños condenados también pueden ser internados en tres reformatorios, que se rigen por el principio de "educar en vez de castigar".

104. La Ley de protección de la infancia también dispone la creación de tribunales juveniles en las 81 provincias del país. Estos tribunales suman 77 en total, incluidos 13 tribunales competentes para el enjuiciamiento de delitos graves.

105. Se ha redactado una nueva ley destinada, entre otras cosas, a modificar las disposiciones de la Ley de lucha contra el terrorismo (N° 3713) relativas a los niños autores de delitos de terrorismo. La ley se encuentra en el Parlamento.

106. Los niños privados del cuidado de los padres se acogen a la protección y cuidados de los hogares infantiles y casas cuna. Las carencias económicas y sociales son los principales motivos para poner a los niños bajo protección.

107. Entre 1992 y 2006, y en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Turquía ejecutó proyectos del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) con miras a luchar contra este flagelo. Los proyectos del IPEC llegaron a unos 50.000 niños, el 60% de los cuales dejaron de trabajar para asistir a la escuela. El 40% restante disfruta de mejores condiciones de trabajo, servicios de salud y nutrición y formación profesional.

108. Desde 1997, la introducción del sistema de ocho años de educación obligatoria se tradujo en un notable descenso del trabajo infantil. En el período de sesiones especial de la Asamblea General de la OIT de 2006, Turquía fue distinguido como uno de los tres países que luchan de forma más eficaz contra el trabajo infantil.

109. Turquía aspira a eliminar las peores formas de trabajo infantil en un período de diez años (2005-2015), por medio de medidas globales como la eliminación de la pobreza, el aumento de la calidad de la educación y del acceso a ésta, y el lanzamiento de campañas de sensibilización. Los proyectos han contribuido a dirigir a los niños hacia la educación.

110. Con la cooperación de muchas organizaciones internacionales, como la Unión Europea, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la OIT, se han puesto en marcha varias iniciativas en favor del bienestar del niño.

111. Turquía está decidida a hacer todo lo posible para seguir promoviendo los derechos del niño y mejorar sus condiciones de vida. Es prioritario continuar mejorando el sistema de justicia juvenil y la lucha contra el trabajo infantil.

H. La mujer

112. La igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley es un principio constitucional. El Estado es responsable de que la igualdad se concrete en la práctica.

113. Turquía retiró las reservas y la declaración que había formulado a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999 y 2008). El Código Civil y el Código Penal se reformaron para armonizar los derechos de la mujer con las normas internacionales. Las ONG participaron activamente en el proceso de reforma.

114. El nuevo Código Civil de 2002 establece, entre otras cosas, la plena igualdad entre el hombre y la mujer dentro de la familia; la división en partes iguales de la propiedad adquirida durante el matrimonio como régimen de propiedad por defecto; y la igualdad de derechos de sucesión de los niños nacidos fuera del matrimonio. El Código permite la adopción a los padres solteros e incluye varias cláusulas de prevención de la violencia contra la mujer.

115. El 24 de marzo de 2009 se creó la Comisión de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de la Gran Asamblea Nacional de Turquía. La Comisión contribuirá a

promover los derechos de la mujer por medio del seguimiento de las novedades nacionales e internacionales en la materia.

116. La Ley de funcionarios públicos y la Ley del trabajo se modificarán para ampliar la licencia parental a 12 meses en total para mujeres y hombres. El proyecto de ley se encuentra en el Parlamento.

117. El nuevo Código Penal incluye varias cláusulas destinadas a mejorar la protección de la mujer. Los delitos sexuales se clasifican en la sección de "delitos contra las personas" en vez de la de "delitos contra la sociedad", y la agresión sexual contra el cónyuge se tipifica como delito. La ley comprende disposiciones de lucha contra el acoso sexual en el lugar de trabajo. La Ley de protección de la familia de 1998, modificada en 2007, y su Reglamento de aplicación de 2008 han ampliado y diversificado las medidas de protección de la mujer.

118. Turquía considera que los delitos por motivos de honor son violaciones intolerables de los derechos humanos, que es imposible justificar por motivo social, cultural o religioso alguno. El país hará todo lo posible por impedirlos a todos los niveles.

119. El nuevo Código Penal castiga los homicidios por motivos de honor o conformes a las costumbres con la pena de prisión perpetua sin posibilidad de reducción de la condena. La Dirección General de la Condición de la Mujer ha dado comienzo a amplios programas y campañas de formación y sensibilización, algunos de los cuales están destinados a la policía y el poder judicial, y que versan sobre la igualdad de género y la violencia contra la mujer, incluidos los delitos por motivos de honor.

120. Con la participación de todos los interesados pertinentes, se han preparado y ejecutado dos planes nacionales de acción sobre la "Lucha contra la violencia doméstica contra la mujer (2007- 2010)" y la "Igualdad de género (2007-2013)".

121. Los refugios o albergues y la línea telefónica de ayuda 183 son algunos de los servicios que se prestan a las mujeres víctimas de violencia. El Organismo de Servicios Sociales y Protección de la Infancia, los municipios, las administraciones provinciales especiales y las ONG pueden abrir y administrar refugios para mujeres. La Ley municipal de 2005 obliga a los municipios de más de 50.000 habitantes a construir refugios o albergues para mujeres y niños. Hay 54 refugios en el país, de los que 29 dependen del Organismo de Servicios Sociales y Protección de la Infancia. Hay proyectos en curso para aumentar el número de refugios, que es actualmente insuficiente.

122. Se ha desarrollado una amplia labor de protección, legislativa y práctica, para prevenir la violencia contra la mujer. Turquía reconoce que es necesario proseguir los esfuerzos para erradicar el problema, y se propone hacerlo.

123. Las mujeres en Turquía tienen derecho a votar y a presentarse a las elecciones desde 1930 y 1934, respectivamente. La participación de las mujeres turcas en la vida política y los mecanismos de adopción de decisiones está aumentando, pero no al ritmo deseado. El porcentaje de mujeres parlamentarias se elevó al 9,1%, en comparación con el 1,8% de 1994. Esta cifra debe incrementarse sobre la base de un enfoque global.

I. Personas con discapacidad

124. Turquía está decidida a apoyar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida social; promover sus derechos; proteger su dignidad; y fomentar su acceso al empleo, la educación y los bienes y servicios.

125. Para lograr estos objetivos, se creó en 1997 un Organismo para las Personas con Discapacidad, que depende de la Oficina del Primer Ministro. El Alto Consejo de las

Personas con Discapacidad y la Junta de Personas con Discapacidad son dos mecanismos que facilitan la participación de este grupo en la adopción de decisiones políticas. En ambos organismos hay representantes de la sociedad civil.

126. La Ley sobre personas con discapacidad entró en vigor en 2005. El artículo 4 de esa ley prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad y dispone que la lucha contra ese tipo de discriminación constituye el fundamento de todas las políticas destinadas a esas personas. El artículo 122 del nuevo Código Penal tipifica como delito la discriminación por motivos de discapacidad, entre otros motivos.

127. En cooperación con la Comisión Europea, el Organismo para las Personas con Discapacidad está elaborando un proyecto de "Lucha contra la discriminación por motivos de discapacidad", que se ultimaré en 2010.

128. La Ley sobre personas con discapacidad estipula que, a más tardar en 2012, todos los edificios, instalaciones y espacios públicos, y los vehículos de transporte público deben contar con accesos para las personas con discapacidad. Dado que las reformas necesarias no se están realizando al ritmo deseado, 2010 ha sido declarado "Año de la accesibilidad para las personas con discapacidad" a nivel nacional.

129. Turquía es parte en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y firmó su Protocolo Facultativo en septiembre de 2009, en forma paralela al período de sesiones de la Asamblea General. Turquía también participa activamente en la labor del Foro de Coordinación del Consejo de Europa del Plan de acción sobre discapacidad 2006-2015.

130. Se requieren proyectos de sensibilización generales y sistemáticos para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad y aplicar debidamente la Convención de las Naciones Unidas.

J. Situación de los desplazados internos

131. Desde comienzos de la década de 1980, Turquía tuvo que luchar contra una organización terrorista separatista. Desde 1984, las actividades terroristas del PKK (Partido de los Trabajadores de Kurdistán) causaron la muerte de decenas de miles de personas, muchas de las cuales eran civiles y funcionarios públicos, como docentes, médicos y enfermeros, quienes constituían blancos deliberados de los terroristas. El terrorismo del PKK también supuso una pérdida enorme de recursos que podrían haberse utilizado para mejorar el nivel de vida de la región. Turquía logró importantes resultados en la lucha contra el terrorismo, sin dejar de proteger y promover los derechos humanos. Para Turquía, la promoción y protección de los derechos humanos no es sólo una obligación, sino un instrumento fundamental de la lucha contra el terrorismo.

132. La causa fundamental de los desplazamientos internos en Turquía ha sido el flagelo del terrorismo. El Gobierno turco atribuye gran importancia al retorno voluntario y satisfactorio de los ciudadanos desplazados. En tal sentido, se inició en 1994 el "Proyecto de retorno a las aldeas y rehabilitación".

133. El proyecto está destinado a las familias que, por diferentes motivos, sobre todo de seguridad, se vieron obligadas a abandonar sus aldeas en las regiones oriental y sudoriental del país. El propósito del proyecto es facilitar el asentamiento de las familias que deseen regresar voluntariamente a sus anteriores lugares de residencia o radicarlas en otros lugares adecuados para su instalación.

134. Con miras a lograr un retorno eficaz y sin dificultades, el proyecto adopta un enfoque global, orientado a crear las infraestructuras sociales y económicas necesarias y a proporcionar un nivel de vida sostenible. En el caso de las familias que no desean regresar,

el proyecto intenta mejorar sus condiciones económicas y sociales en los actuales lugares de residencia, y facilitar su adaptación a la vida urbana.

135. El Proyecto de retorno a las aldeas y rehabilitación se ha ejecutado en 14 provincias orientales y sudorientales. En diciembre de 2009, 151.469 ciudadanos (25.001 hogares) habían vuelto a sus anteriores lugares de residencia. Se han gastado en el proyecto aproximadamente 47 millones de euros.

136. El proyecto se aplica junto con otro emanado de la Ley de indemnización por las pérdidas resultantes de actos de terrorismo y de medidas contra el terrorismo, de 2004.

137. En octubre de 2008, se habían presentado 360.933 solicitudes a las comisiones de indemnización. De esas solicitudes se habían examinado 207.765, y se habían otorgado indemnizaciones en 127.268 casos. Hasta octubre de 2009 se pagaron 1.266 millones de liras turcas (aproximadamente 632,5 millones de euros) a los solicitantes, a modo de justa indemnización. La suma de 549 millones de liras turcas se pagará a su debido tiempo.

138. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que este mecanismo nacional constituía un recurso eficaz, y emitió una evaluación oficial en la que exhortaba a los afectados a presentar una solicitud al mecanismo creado por el Gobierno turco. El recurso interno creado por las autoridades turcas con la cooperación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre las solicitudes de retorno a las aldeas es una clara demostración de que el Tribunal y los Estados pueden crear sinergias para impedir las violaciones de los derechos humanos.

139. En cooperación con el PNUD, Turquía también está aplicando el "Proyecto de apoyo al desarrollo de un programa para los desplazados internos en Turquía". Como muestra del compromiso de Turquía con la cooperación internacional, cabe mencionar que el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el profesor Kalin, visitó Turquía cuatro veces en un período de 19 meses: en mayo de 2005, febrero de 2006, septiembre de 2006 y diciembre de 2006.

140. El Representante Especial manifestó su satisfacción por la amplitud de mira de la labor del Gobierno turco, que había producido resultados concretos, y dijo que en lo que hacía a las medidas adoptadas y la perspectiva general, Turquía era un ejemplo para todos los países que tenían desplazados internos.

K. Minorías

141. En el sistema constitucional turco, el término "minoría" sólo se refiere a los grupos de personas definidos y reconocidos como tales en los instrumentos multilaterales o bilaterales en los que Turquía es parte. En este contexto, los "derechos de las minorías" en Turquía se regulan de conformidad con el Tratado de Paz de Lausana de 1923.

142. En virtud de este Tratado, los ciudadanos turcos que pertenecen a minorías no musulmanas quedan comprendidos dentro del término "minorías". La legislación turca, que se basa en el Tratado de Paz de Lausana, sólo contiene la expresión "minoría no musulmana". Los artículos 37 a 45 del Tratado regulan los derechos y obligaciones de las personas que pertenecen a minorías no musulmanas en Turquía. Estas disposiciones se consideran leyes fundamentales de Turquía.

143. De acuerdo con la filosofía del Estado, basada en la igualdad de los ciudadanos y en la garantía de la no discriminación, los ciudadanos turcos pertenecientes a minorías no musulmanas gozan y ejercen los mismos derechos y libertades que el resto de la población. Además, les corresponden los beneficios de su condición minoritaria de conformidad con el Tratado de Paz de Lausana.

144. Los ciudadanos turcos pertenecientes a minorías no musulmanas tienen sus propios lugares de culto, escuelas, fundaciones, hospitales y medios de prensa, entre los que cabe enumerar 185 lugares de culto, 46 escuelas primarias y secundarias, 145 fundaciones, 5 hospitales y 9 diarios.

145. Los ciudadanos turcos que pertenecen a minorías no musulmanas pueden usar su idioma en privado y en público, sin restricción alguna. El turco, en calidad de idioma oficial, se emplea ante las autoridades administrativas y en los procesos penales. No obstante, se proporciona interpretación a las personas que no hablan turco.

146. Los ciudadanos turcos que pertenecen a minorías no musulmanas son objeto de discriminación positiva en lo que respecta a su educación, entre otras cosas. Las instituciones educativas de los ciudadanos turcos que pertenecen a minorías no musulmanas se regulan por la Ley sobre las instituciones educativas privadas de 2007.

147. En las escuelas destinadas a las minorías, la enseñanza del idioma materno de la minoría no musulmana es una asignatura obligatoria, con la misma carga horaria que la enseñanza del turco. En estas escuelas, todas las asignaturas —salvo el idioma y la cultura turcos— se dictan en el idioma materno de la minoría. Los estudiantes pertenecientes a las minorías no musulmanas también pueden optar por asistir a cualquier otra escuela pública o privada que no esté administrada por su respectiva minoría, sin restricción alguna.

148. Según el artículo 67 de la Constitución, todos los ciudadanos de Turquía participan en los procesos políticos en pie de igualdad. La Ley de partidos políticos prohíbe la discriminación por motivos religiosos y raciales, entre otros, y consagra el principio de igualdad ante la ley.

149. Las cuestiones vinculadas con la formación del clero en Turquía se ajustan a las disposiciones de la Constitución y la legislación pertinente. El artículo 24 de la Constitución, sobre la libertad de religión y de conciencia, estipula, entre otras cosas, que la educación y la instrucción religiosas y éticas deben impartirse bajo la supervisión y el control del Estado.

150. En la ley por la que se modifica la Ley sobre las instituciones educativas privadas se destaca que no podrá establecerse una institución educativa privada idéntica o similar a las instituciones públicas que imparten educación o instrucción religiosa (art. 3). Por otra parte, en Turquía no se impone restricción alguna al trabajo de los clérigos extranjeros.

151. Los derechos de propiedad de los no musulmanes se han reforzado aún más en el proceso de reformas en curso. La administración de los lugares de culto no musulmanes corresponde a sus asociaciones o fundaciones. Los derechos de propiedad de los lugares de culto corresponden a las personas físicas o jurídicas que los hayan fundado.

152. El Parlamento turco aprobó una nueva Ley de fundaciones, que entró en vigor el 27 de febrero de 2008. La ley mejora aún más la situación de las fundaciones comunitarias no musulmanas en relación con sus actividades internacionales, en particular el sistema de donaciones y asistencia financieras o materiales procedentes del exterior, el registro de sus propiedades inmuebles y su representación ante el Consejo de Fundaciones, que es el órgano rector de la Dirección General de Fundaciones.

153. Tras la aprobación de la Ley de fundaciones, 107 fundaciones comunitarias de las minorías no musulmanas han presentado una solicitud de inscripción en el registro de propiedades inmuebles, de conformidad con el artículo 7 de la citada ley.

154. Las elecciones para el Consejo de Fundaciones, el órgano de mayor jerarquía de la Dirección General de Fundaciones, tuvieron lugar el 28 de diciembre de 2008. El Consejo está integrado por 15 miembros, que representan a las fundaciones según coeficientes numéricos. Esto significa que uno de los miembros fue elegido por los representantes de las

fundaciones comunitarias de las minorías no musulmanas. El Consejo empezó a sesionar en enero de 2009.

155. Con el proceso de reforma en curso en Turquía, también se han registrado importantes mejoras de la legislación sobre los ciudadanos pertenecientes a minorías no musulmanas. En este contexto, desde 2004, un nuevo órgano gubernamental, la Junta de Examen de las Cuestiones de las Minorías está encargado de estudiar las dificultades que puedan enfrentar los ciudadanos que pertenecen a las minorías no musulmanas en su vida cotidiana, y de encontrar soluciones. Un grupo especial de funcionarios, que depende del Grupo Ministerial de Seguimiento de la Reforma, celebra consultas periódicas con los más altos representantes de las minorías de Turquía.

L. Refugiados, solicitantes de asilo y víctimas de la trata de seres humanos

156. Turquía es parte en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Adicional de 1967, con "limitaciones geográficas". Las disposiciones de la Convención se aplican a los solicitantes de asilo que ingresan a Turquía procedentes de los "países europeos". A las personas procedentes de los "países no europeos" que presenten una solicitud de asilo se otorga el estatuto de "solicitantes de asilo", que les permite residir en el país hasta que puedan reasentarse en un tercer país gracias a las gestiones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

157. En los casos en los que no se otorga el estatuto de refugiado a un solicitante de asilo pero se ha determinado que éste corre riesgo de ser perseguido en su país de origen, no se deporta al solicitante de asilo. Se permite su estadía temporaria en Turquía en virtud del plan de "Protección subsidiaria y protección por motivos humanitarios"¹⁵.

158. Los solicitantes de asilo y refugiados tienen derecho a recibir atención social y médica, y a acceder a la educación y al mercado de trabajo. Se está considerando la posibilidad de exonerarlos del pago de la tasa de residencia.

159. El Ministerio del Interior¹⁶ está preparando una nueva "Hoja de ruta sobre asilo y migración". Se está redactando una Ley de asilo que conforme la legislación en materia de asilo y migración con el acervo comunitario de la Unión Europea.

160. Por estar situada en una importante ruta de migrantes, Turquía debe hacer frente a números cada vez mayores de migrantes irregulares. Los migrantes irregulares detenidos cuando trataban de atravesar nuestro territorio entre 1995 y 2008 superaron los 760.000. De éstos, 300.000 fueron detenidos en los últimos cinco años de ese período. Dada la magnitud del problema, la solución requiere compartir la responsabilidad, contar con la solidaridad internacional y repartir la carga.

161. A la espera de ser devueltos a su país de origen, los migrantes irregulares permanecen en albergues repartidos en 23 provincias. En los albergues se cubren sus necesidades en materia de vivienda, comida y salud. El Fondo de Asistencia Social y Seguridad canaliza recursos adicionales para ayudar a los migrantes irregulares.

162. Prosiguen los esfuerzos para mejorar las condiciones materiales y la capacidad de los albergues. Se proyecta construir nuevos centros de recepción y alojamiento para los solicitantes de asilo y los refugiados.

163. La lucha contra la trata de personas es prioritaria. Desde 2002, Turquía ha aplicado un enfoque decidido y progresista contra la trata de personas.

164. En 2003, Turquía pasó a ser parte en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

165. En octubre de 2002 se constituyó el Equipo Nacional de Tareas de Lucha contra la Trata de Personas, presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Equipo de Tareas pretende desarrollar un enfoque global, y desempeña un importante papel en la formulación de políticas de prevención, protección y enjuiciamiento.

166. En agosto de 2002, Turquía tipificó por primera vez la trata de personas como delito penal específico en virtud del artículo 201/b del anterior Código Penal. En el nuevo Código Penal de 2005 figura una definición de trata de personas acorde con el Protocolo de Palermo. En 2006 se añadió la "prostitución forzada" a la descripción de la trata de personas. La tentativa, la proposición delictiva y la asistencia en la comisión de este delito también son sancionables de conformidad con el artículo 80. El artículo 220 del Código Penal prevé penas adicionales para quienes establezcan organizaciones con miras a perpetrar estos delitos.

167. Se han adoptado dos planes nacionales de acción en la materia. El primero, en 2003, fijó los objetivos inmediatos y asignó las tareas correspondientes a los Ministerios. El segundo plan nacional de acción, aprobado en 2009, persigue la adopción de las normas internacionales para contribuir a erradicar la trata de personas en Turquía.

168. El 19 de marzo de 2009, Turquía firmó el Convenio del Consejo de Europa para la acción contra la trata de seres humanos. Un grupo de trabajo interinstitucional dependiente del Equipo Nacional de Tareas de Lucha contra la Trata de Personas sigue revisando la legislación con miras a aplicar plenamente el Convenio.

169. El Gobierno de Turquía coopera con la sociedad civil para ayudar, proteger y prestar asistencia a las víctimas de este atroz delito. Para prestar asistencia a las víctimas de la trata, se establecieron tres refugios, ubicados en Ankara (2004), Estambul (2005) y, más recientemente, en Antalya (2009), todos administrados por ONG. Desde mayo de 2005 funciona la línea telefónica gratuita de ayuda 157, que ha demostrado ser un mecanismo de denuncia y rescate muy útil.

170. Con el fin de desarrollar soluciones sostenibles para luchar eficazmente contra este delito, se han lanzado campañas de sensibilización e información pública, como las tituladas "¿Has visto a mi madre?" (2006), "Reacciona ante la trata de personas, no permanezcas indiferente" (2008) y "¡Únete a Turquía en la lucha contra la trata de personas!" (2009).

171. La identificación de las víctimas y el apoyo y coordinación necesarios entre las diferentes instituciones se realizan en el marco del Mecanismo Nacional de Remisión, en el que participan la Policía Nacional de Turquía o Comandancia General de la Gendarmería, las fiscalías, el Ministerio de Salud, la línea de ayuda 157, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), ONG y las embajadas de los países de origen de las víctimas.

172. Se proporciona a las víctimas asistencia letrada y servicios de salud gratuitos. En los refugios de Estambul, Ankara y Antalya se proporciona asimismo apoyo psicológico. Se otorga a las víctimas "visados humanitarios y permisos de residencia a corto plazo", para permitirles permanecer legalmente en Turquía durante su período de rehabilitación. El retorno voluntario de las víctimas se lleva a cabo en condiciones de seguridad con la cooperación de las fuerzas del orden, la OIM, las instituciones pertinentes de los países de origen y ONG locales.

173. Turquía valora la cooperación internacional en la lucha contra la trata, y participa y apoya enérgicamente las actividades e iniciativas de diferentes organizaciones internacionales y regionales, como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la OIM, la

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, entre otras plataformas.

M. Educación en materia de derechos humanos

174. En 1998, con miras a coordinar los esfuerzos y las actividades en el ámbito de la educación en materia de derechos humanos, se estableció el Comité Nacional sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, órgano consultivo que funcionaría durante el decenio (1998-2007).

175. El Comité preparó un programa nacional para el período 1998-2007, teniendo en cuenta las directrices y principios pertinentes del Plan de Acción de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. En el marco del programa se inició una campaña pública a nivel nacional para aumentar la difusión de los derechos humanos, y se intensificó la formación en materia de derechos humanos de los funcionarios públicos, en particular de las fuerzas del orden y del poder judicial.

176. En consonancia con el programa nacional, todas las instituciones gubernamentales que se ocupan directamente de los asuntos relacionados con los derechos humanos han intensificado sus programas internos de formación en ese ámbito. A ese respecto, la realización de cursos de capacitación en materia de derechos humanos es ahora obligatoria para los candidatos a jueces y fiscales durante los dos años que dura su período de prueba en el centro de formación de jueces y fiscales.

177. El Ministerio de Justicia ha incluido los derechos humanos en las actividades internas de capacitación destinadas a los jueces y fiscales que acceden a la profesión tras haber terminado su período de prueba. Los jueces y los fiscales reciben cursos de derechos humanos, impartidos en colaboración con el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales. Asimismo se han emprendido programas bilaterales con varios países, con miras a la formación de los jueces y fiscales en la esfera de los derechos humanos. También se imparte educación en materia de derechos humanos a los directores de las instituciones penitenciarias, así como a los médicos, psicólogos, asistentes sociales y docentes que desarrollan su actividad en esas instituciones.

178. El Ministerio de Justicia también ha organizado periódicamente seminarios internos para los miembros de diferentes niveles del poder judicial, en los que se informa a los participantes de las obligaciones de Turquía en virtud de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de las Naciones Unidas, los documentos de la OSCE, los Convenios del Consejo de Europa y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

179. Intensificar la formación de los miembros de las fuerzas del orden se considera particularmente importante. Desde 1991, los cursos sobre derechos humanos son obligatorios en los planes de estudios de la Academia de Policía y las Escuelas de Policía.

180. En 2001 se promulgó la Ley de enseñanza superior de la policía, preparada de conformidad con las recomendaciones del Comité Nacional. Con esta ley, las 26 escuelas de policía de todo el país, que anteriormente formaban a los agentes durante nueve meses, se transformaron en escuelas de formación profesional, con planes de estudio de dos años y un mayor hincapié en la educación en materia de derechos humanos.

181. En el marco de la labor de formación en derechos humanos del personal de diferentes niveles del Ministerio del Interior se han celebrado en forma periódica seminarios, conferencias y talleres. Estos seminarios versan sobre temas como las disposiciones de derechos humanos de la legislación nacional turca; los deberes y obligaciones en materia de derechos humanos de los altos cargos de la administración y de

los agentes de las fuerzas de seguridad, con arreglo a las convenciones internacionales en las que Turquía es parte, así como a la legislación nacional; y las competencias, los métodos de trabajo y los procedimientos del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura y del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura.

182. En el artículo 2 de la Ley de educación nacional se establece que uno de los objetivos del sistema educativo nacional de Turquía es educar a todos los ciudadanos en el respeto de los derechos humanos. Se han adoptado numerosas medidas tendientes a promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medio de la educación y la formación. Se ha incorporado a los planes de estudios de la enseñanza secundaria una asignatura optativa titulada "Democracia y derechos humanos", y varias universidades han creado programas de maestría y doctorado en derechos humanos. En marzo de 2004 se modificó el Reglamento sobre libros de texto dictado por el Ministerio de Educación Nacional para incluir el principio de que los libros de texto no deben contener ningún elemento contrario a las normas de derechos humanos ni ningún elemento discriminatorio.

Notas

- ¹ Fundamental rights and freedoms which are under constitutional guarantee are laid out in detail under Part Two (Articles 12-74) of the Constitution, titled "Fundamental Rights and Duties". The civil, political, economic and social rights which are guaranteed by the Constitution have been enumerated in separate chapters under Part Two with the titles "Rights and Duties of the Individual", "Social and Economic Rights and Duties" and "Political Rights and Duties".
- ² Article 40 of the Constitution states that "Everyone whose Constitutional rights and freedoms have been violated has the right to request prompt access to the competent authorities. The State is obliged to indicate in its transactions the legal remedies and authorities the persons concerned should apply and their time limits. Damages incurred by any person through unlawful treatment by holders of public office shall be compensated for by the State. The State reserves the right of recourse to the official responsible". Article 125 of the Constitution, entitled "Recourse to judicial review", stipulates that recourse to judicial review shall be available against all actions and acts of the administration. This article also states that "The administration shall be liable to compensate for damages resulting from its actions and acts. Article 129 of the Constitution provides that actions for damages arising from faults committed by civil servants and other public employees in the exercise of their duties shall be brought against the administration its actions and acts.
- ³ After the amendment of the Article 301 of the TPC, as of December 2009, out of 588 cases submitted to the Minister of Justice seeking authorization for criminal investigation under Article 301, permission was granted in 8 cases only, without prejudice to their outcome. Over four hundred of these cases the Minister of Justice refused to grant permission; consequently these cases were struck off.
- ⁴ Şanlıurfa (04 December 2003), Batman (10 December 2003), Van (22 December 2003), Adana (18 May 2004), Diyarbakır (29 July 2004), İstanbul (23 August 2004) and Kızıltepe (Mardin) (15 October 2004).
- ⁵ These crimes are "incitement to committing suicide, sexual abuse of children, facilitating use of drugs hazardous to health, supplying drugs hazardous to health, obscenity, prostitution, providing a facility and an opportunity for gambling and the crimes defined in the "Law on Crimes Against Atatürk (the founder of the Turkish Republic (No: 5816, dated 25 July 1951)".
- ⁶ Article 94, 95 of the Turkish Penal Code.
- ⁷ Article 101 (3), 148 (4), 149 and 150 of the Criminal Procedure Code (No: 5271); Article 19 of the Regulation on Apprehension, Detention and Statement Taking; Article 59 of Law on Execution of Sentences and Security Measures (No: 5275).
- ⁸ Article 10 of the Regulation on Apprehension, Detention and Statement Taking.
- ⁹ Article 95 of the Criminal Procedure Code (No: 5271).
- ¹⁰ Turkey became party to the European Convention for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment on 1 February 1989, thereby recognizing the competence of the

CPT, the Convention's monitoring body, which to date represents the most advanced system in the field. According to the provisions of the Convention, CPT delegations have unlimited access to places of detention and the right to enter such places without restriction. In principle, CPT reports are confidential unless the country in question authorizes their publication. Turkey, for the sake of transparency, decided in 2001 to authorize publication of all CPT reports on Turkey, which are available at the Committee's website (<http://www.cpt.coe.int/en/states/tur.htm>).

- ¹¹ The President of the CPT, in her statement at the Committee of Ministers' Deputies at the Council of Europe on 13 October 2004, underlined that "... the legislative and regulatory framework necessary to combat effectively torture and other forms of ill-treatment ... has been put in place –to be frank, it would be difficult to find a Council of Europe member state with a more advanced set of provisions in this area...."
- ¹² CPT's report concerning its visit to Turkey in December 2005, together with Turkey's response was made public on 6 September 2006 at the request of the Government of the Republic of Turkey. In its report CPT has pointed out that "the new Penal and Criminal Procedure Codes, as well as revised version of the Regulation on Apprehension, Detention and Statement Taking (RADST) which entered into force on 1 June 2005, have consolidated improvements which had been made in recent years on matters related to the CPT's mandate". Furthermore, CPT has stated in its report that "it is more than ever the case that detention by law enforcement agencies is currently governed by a legislative and regulatory framework capable of combating effectively torture and other forms of ill-treatment by law enforcement officials."
- ¹³ In its recent reports CPT has stressed that "the facts found on the ground are encouraging" in this respect and that "the message of zero tolerance of torture and ill-treatment has clearly been received, and efforts to comply with that message were evident". CPT officials not only "greatly welcoming the numerous formal statements emanating from the highest levels of the Turkish Government, condemning torture and ill-treatment and emphasizing the Government's resolve to combat such methods", but also set this as "an example that other Governments might usefully follow".
- ¹⁴ During a visit on 10 June 2004 to the Minister of Foreign Affairs of Turkey, NGO representatives from Amnesty International, Human Rights Watch, Human Rights Foundation of Turkey and Mazlum-Der of Turkey stated that "Turkey is ahead of some European countries in terms of legal measures against torture".
- ¹⁵ Turkey's asylum procedures are based on the 1994 Regulation on Asylum prepared in order to reflect the provisions of 1951 Geneva Convention and amended in 2006 in line with EU Acquis on asylum and migration.
- ¹⁶ The Bureau of Enhancing the Capacity and Implementation of the Asylum and Migration Legislation which was set up within the Ministry of Interior on 15 October 2008.